



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR CÉSAR URIBE SALINAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/CUS/CG/144/2016, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO Y PROPAGANDA PERSONALIZADA, ATRIBUIBLE A CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V; EDICIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V; ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y LUIS VIDEGARAY CASO, SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el presente asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no acompaño el sentido de declarar improcedente la medida cautelar solicitada por César Uribe Salinas.

En efecto, del análisis preliminar a la inserción en el periódico de circulación nacional "Reforma", el primero de junio del presente año, intitulada COMUNICADO CONJUNTO GOBIERNO FEDERAL-FSTSE, se desprende que en apariencia del buen derecho se trata de propaganda gubernamental ya que destacan acciones, logros y avances del gobierno federal como es el incremento de 5.1% promedio ponderado y la suma de prestaciones económicas retroactivo al 1º de enero del presente año, en materia de vivienda, salario, capacitación y seguridad social que, se señala, beneficiarán a los trabajadores agrupados en la rama operativa.

Asimismo, se advierte las siglas SHCP, y debajo de ellas Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la firma del Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda, por lo que al referir a logros y avances de gobierno, el comunicado se orienta a lograr una aceptación de la ciudadanía de las gestiones gubernamentales en relación con los trabajadores del Estado.

Ahora bien, la publicación denunciada fue difundida en diversos Estados de la República donde se desarrollan procesos electorales, en los cuales en ese día se encontraba desarrollando la fase de campaña, como son: Baja California (Mexicali 214 ejemplares, Tijuana 362 ejemplares), Chihuahua (Chihuahua 57 ejemplares, Cd. Juárez 42 ejemplares), Ciudad de México (79,950 ejemplares), Durango (42 ejemplares), Hidalgo (Pachuca 1,106 ejemplares), Oaxaca (Oaxaca 397 ejemplares, Huatulco 75 ejemplares), Puebla (Tehuacán 205 ejemplares), Puebla 4,364



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

eemplares), Quintana Roo (Chetumal 395 ejemplares), Sinaloa (Culiacán 186 ejemplares, Mazatlán 72 ejemplares), Tamaulipas 68 ejemplares y Veracruz (Coatzacoalcos 398 ejemplares, Xalapa 1,408 ejemplares y Veracruz 485 ejemplares), lo cual puede pudiera influir en la ciudadanía.

Por otra parte, es importante precisar que las acciones gubernamentales que se difunden, no encuentran amparadas en algún supuesto de excepción, es decir, no se trata de la difusión de propaganda gubernamental alusiva a campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, pues como se dijo, el contenido de la inserción denunciada refiere a beneficios para los trabajadores del Estado, en su salario, capacitación, seguridad social y vivienda.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que independientemente de la persona que contrató la inserción denunciada, en las constancias que obran en el expediente no se desprende que exista algún deslinde por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que se encuentra firmado el comunicado por un servidor público de esa Dependencia del Gobierno Federal.

Además, existen otras formas para comunicar o informar a los Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado el comunicado mencionado, por lo que considero innecesario la publicación en un periódico a nivel nacional en periodo prohibido como lo es la etapa de campañas en la que se encontraban catorce Entidades al momento de los hechos.

En ese sentido, se debió dictar como tutela preventiva al Secretario de Hacienda y Crédito Público se abstenga de difundir propaganda gubernamental en periódico o cualquier otro medio de comunicación impreso, y al Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., y Ediciones del Norte, S.A. de C.V., para que, sin limitar su libertad de expresión y el derecho a la información de sus lectores, se abstenga de publicar propaganda gubernamental hasta después de concluida la Jornada Electoral, en los procesos electorales que se desarrollan en 13 Entidades Federativas del país y la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto a la promoción personalizada hecha valer por el quejoso, a juicio del suscrito considero que sí se actualiza en virtud que la publicación cuestionada, contiene el nombre y cargo del Presidente de la República, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de esta última dependencia, por lo tanto vulnera la prohibición prevista en el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



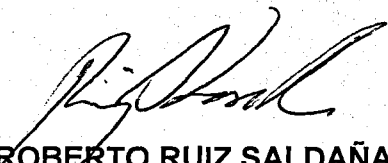
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona, situación que acontece en el presente asunto.

Finalmente, no comparto el argumento consistente en que al no existir sistematicidad de los hechos denunciados, resulta improcedente la tutela preventiva, lo anterior en virtud que la sistematicidad no es un elemento del tipo administrativo que tenga que actualizarse para poder dictar procedente una medida cautelar o tutela preventiva, por lo que basta con que la conducta denunciada encuadre en alguna prohibición estipulada en la ley, para que se colme el supuesto normativo.

Sustenta el criterio anterior los Acuerdos ACQyD-INE-149/2015 y ACQyD-INE-186/2016, emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias, casos en los que se trataba de inserciones denunciadas que se habían publicado una sola vez, en periódicos de circulación nacional, durante periodo prohibido, ordenando procedente dictar la tutela preventiva.

Por las razones expresadas no acompaño el sentido del Acuerdo emitido por la mayoría de las Consejeras Electorales.


JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL